

# Resolución No. 0097

Por la cual se designa al Jefe de la Oficina de Control de Flora y Fauna para registrar el libro de operaciones y expedir las certificaciones establecidas en el parágrafo primero del artículo 7 de la resolución 1367.

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal j).

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en los artículos 64 a 68 dispone que las industrias o empresas forestales deberán llevar y registrar ante la autoridad ambiental competente un libro de operaciones y presentar a dichas autoridades un informe anual de actividades.

Que a través de la Resolución No. 1367 del 29 de diciembre de 2000, el Ministerio del Medio Ambiente estableció el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los Apéndices de la Convención CITES.

Que conforme al artículo 7 de la resolución Ibídem, se exceptuaron del procedimiento contemplado en el citado acto administrativo, los productos forestales en segundo grado de transformación, además, flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural; lo anterior sin incluir las semillas y material vegetal de especies forestales con destino a la reforestación, y en el parágrafo primero se estableció que para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de la Corporación Autónoma Regional o de la unidad ambiental de los grandes centros urbanos competentes donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 a 68 del Decreto 1791 de 1996.

Que el artículo 9º de la resolución ibídem establece que las Corporaciones Autónomas Regionales y las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, deberán verificar la información suministrada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades por parte de las industrias o empresas forestales, los criaderos, viveros, cultivos de flora o establecimientos de similar naturaleza y de igual forma, deberán efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por estos establecimientos. Con fundamento en lo anterior, expedirán la certificación a la que hace referencia el parágrafo primero del artículo 7º de la presente resolución y enviarán al Ministerio del Medio Ambiente la información que éste requiera al respecto para el cumplimiento de sus funciones.



## Continuación de la Resolución No.

0057

Por la cual se designa al Jefe de la Oficina de Control de Flora y Fauna para registrar el libro de operaciones y expedir las certificaciones establecidas en el parágrafo primero del artículo 7 de la resolución 1367.

Que así mismo en el parágrafo del artículo 9 de la Resolución No. 1367 de 2000, se dispuso que el Ministerio del Medio Ambiente reglamentará lo concerniente a la certificación de que trata el parágrafo primero del artículo 7º Ibídem, por lo que se expidió la Resolución 454 de 2001.

Que lo establecido en la resolución 454 de 2001 aplica a las empresas o industrias forestales que se dedican al manejo, transformación y/o comercialización de productos forestales en segundo grado de transformación o terminados, a los criaderos, viveros, cultivos de flora o establecimientos de similar naturaleza, que se dedican a las actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación y/o comercialización de flora silvestre y de sus productos.

Que el articulo cuarto de la Resolución 454 Ibídem, habla de la certificación y establece: "Una vez las autoridades ambientales competentes verifiquen la información suministrada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades por parte de las industrias o empresas forestales, los criaderos, viveros, cultivos de flora o establecimientos de similar naturaleza, expedirán la certificación a la que alude el parágrafo primero del artículo séptimo de la Resolución No. 1367 del 29 de diciembre de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente", y el parágrafo primero del artículo cuarto en mención establece el formato para el efecto.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estipula que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Decreto Distrital No 561 de 2006, establece en el literal d) del artículo 3º, como función de la Secretaría Distrital de Ambiente ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que corresponde al Secretario Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6º del Decreto Distrital No 561 de 2006, dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes.

Que son funciones de la oficina de Control de Flora y Fauna, según lo establecido en el artículo 14 del Decreto ibídem, elaborar los conceptos técnicos de evaluación, control y seguimiento sobre las solicitudes de verificación para exportación o importación de especímenes de flora amparada con permiso CITES o no CITES, y responder por la actualización e integridad de los registros de operaciones de los establecimientos comercializadores y/o transformadores de la flora silvestre.



Continuación de la Resolución No. 097

Por la cual se designa al Jefe de la Oficina de Control de Flora y Fauna para registrar el libro de operaciones y expedir las certificaciones establecidas en el parágrafo primero del artículo 7 de la resolución 1367.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios, entre otros, de eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998 en el Artículo 9°. establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en merito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO**: Delegar en el Jefe de la Oficina de Control de Flora y Fauna para efectuar el registro del libro de operaciones de las industrias o empresas forestales establecido en el articulo 65 del Decreto 1791 de 1996 y para expedir las certificaciones establecidas en el parágrafo primero del artículo 7 de la resolución 1367 de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase,

Dada en Bogota D.C., a los

3 1 ENE 2007

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMIREZ

Secretaria Distrital de Ambiente

Vo Bno.:

Edna Patricia Rangel – Subsecretaria General